

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00548-00

La abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, apoderada judicial del demandante aportó los documentos que dan cuenta del intento de notificación a la demandada; según indica conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerla en cuenta.

Al revisar el documento denominado "COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL – Artículo 291 C.G.P." se observa que el mismo no se ajusta a las previsiones del referido artículo, el cual contempla la citación para que se acuda al Juzgado a recibir notificación personal, previendo unos términos para ello, sin que tal citación constituya notificación personal como lo advirtió la apoderada en su escrito.

De otro lado en el mismo escrito se le menciona el procedimiento establecido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual contempla una forma de notificación diferente a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

No se puede aceptar que se mezclen los dos procedimientos de notificación, esto es la del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se tendrá en cuenta el intento de notificación, pues contempla oportunidades y condiciones diferentes para ejercer el derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la demandada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 66 hoy 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b808ff5434c93a6e783b3b11790847a8589c2d03b2a598d1456d93687dc8426b**

Documento generado en 23/05/2023 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>